PROPOSICIÓN

Honorables concejales de Bucaramanga.

De conformidad con el reglamento interno Acuerdo No 031 de 09 de octubre 2018, y en mi calidad de autor del proyecto de acuerdo No 051 De 01 de Octubre de 2026 "***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCION, DETECCION, ATENCION Y NO REPETICION DE LAS VIOLENCIAS SEXUALES CONTRA NIÑOS,NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS ENTORNOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** presento ante la **PLENARIA** la siguiente proposición modificatoria:

MODIFICACIONES AL ARTICULADO NORMATIVO

ARTÍCULO 1°. OBJETO

1. TEXTO ORIGINAL RADICADO (PROYECTO DE ACUERDO 051):
ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adóptense en el municipio de Bucaramanga los lineamientos para la prevención, detección, atención y no repetición de las violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes en los entornos deportivos vinculados a la Administración Municipal, con el propósito de garantizar una práctica deportiva segura, digna, protectora y libre de cualquier forma de abuso, acoso, explotación o violencia sexual.

2. TEXTO PROPUESTO MODIFICADO (PLIEGO DE MODIFICACIONES):
ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adóptense en el municipio de Bucaramanga los lineamientos para la prevención, detección, atención y no repetición de las violencias sexuales contra niños, niñas y adolescentes en los entornos deportivos vinculados a la Administración Municipal, con el propósito de garantizar una práctica deportiva segura, digna, protectora y libre de cualquier forma de abuso, acoso, explotación o violencia sexual. (SE MANTIENE SIN MODIFICACIONES)

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES (NUEVO ARTÍCULO)

2. TEXTO PROPUESTO MODIFICADO (PLIEGO DE MODIFICACIONES):
ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

a) Violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes: La definida en el artículo 2 de la Ley 1146 de 2007 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

b) Entorno deportivo: Todo espacio físico o digital en el que se realicen actividades de iniciación, formación, entrenamiento, competencia, recreación o desplazamiento propias de los programas comprendidos en el presente Acuerdo, incluidos escenarios, camerinos, vehículos, alojamientos y canales de comunicación.

c) Personal deportivo: Los servidores públicos, contratistas, voluntarios y colaboradores que tengan contacto directo y habitual con niños, niñas y adolescentes en dichos programas.

ARTÍCULO 3° (ANTES ARTÍCULO 2°). ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. TEXTO ORIGINAL RADICADO (PROYECTO DE ACUERDO 051):
ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los lineamientos previstos en el presente Acuerdo serán aplicables, en el marco de las competencias municipales, a los programas, escuelas de formación, actividades, eventos, contratos, convenios y demás procesos deportivos dirigidos a niños, niñas y adolescentes que sean organizados, financiados, contratados, apoyados o ejecutados por el Municipio de Bucaramanga, el INDERBU y demás entidades municipales competentes.
La Administración Municipal promoverá la adopción de estos lineamientos por parte de clubes, ligas, academias, escuelas y demás organizaciones deportivas privadas que desarrollen actividades con

menores de edad en Bucaramanga, respetando su autonomía y las competencias atribuidas por la legislación nacional.

2. TEXTO PROPUESTO MODIFICADO (PLIEGO DE MODIFICACIONES):
ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. (Se conservan los dos incisos anteriores y se adiciona el siguiente parágrafo):

PARÁGRAFO. La Administración Municipal y el INDERBU podrán incluir el cumplimiento de estos lineamientos como condición en los convenios, apoyos, estímulos y autorizaciones de uso de escenarios deportivos municipales que otorguen a organizaciones deportivas privadas para actividades con niños, niñas y adolescentes, con sujeción a las normas que regulan cada uno de esos instrumentos.

ARTÍCULO 4° (ANTES ARTÍCULO 3°). PRINCIPIOS

1. TEXTO ORIGINAL RADICADO (PROYECTO DE ACUERDO 051):
ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. La aplicación del presente Acuerdo estará orientada por los principios de interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral, dignidad humana, corresponsabilidad, prevención, debida diligencia, no revictimización, confidencialidad, enfoque diferencial, igualdad, participación de los niños, niñas y adolescentes y respeto por el debido proceso.

2. TEXTO PROPUESTO MODIFICADO (PLIEGO DE MODIFICACIONES):
ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS. La aplicación del presente Acuerdo estará orientada por los principios de interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral, dignidad humana, corresponsabilidad, prevención, debida diligencia, no revictimización, confidencialidad, enfoque diferencial y de género, igualdad, participación de los niños, niñas y adolescentes, presunción de inocencia y respeto por el debido proceso.

ARTÍCULO 5° (ANTES ARTÍCULO 4°). LINEAMIENTOS PARA ENTORNOS DEPORTIVOS PROTECTORES

1. TEXTO ORIGINAL RADICADO (PROYECTO DE ACUERDO 051):
ARTÍCULO 4°. LINEAMIENTOS PARA ENTORNOS DEPORTIVOS PROTECTORES. La Administración Municipal y el INDERBU, dentro de sus respectivas competencias... tendrán en cuenta como mínimo los siguientes lineamientos:
- Verificación de antecedentes e inhabilidades...
- Protocolos claros de actuación...
- Formación preventiva...
- Interacciones seguras...
- Comunicaciones digitales transparentes...
- Canales seguros de información y denuncia...
- Protección inmediata y no confrontación...
- Protección de intimidad y datos personales...
- Participación de las familias y deportistas...
- Cero tolerancia frente al encubrimiento...

2. TEXTO PROPUESTO MODIFICADO (PLIEGO DE MODIFICACIONES):
ARTÍCULO 5°. LINEAMIENTOS PARA ENTORNOS DEPORTIVOS PROTECTORES. La Administración Municipal y el INDERBU, dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación nacional, tendrán en cuenta los siguientes lineamientos estructurados en literales:

a) Verificación de antecedentes e inhabilidades. Garantizar la consulta de inhabilidades por delitos

sexuales contra menores de edad de las personas que desarrollen actividades con contacto directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Ley 1918 de 2018, modificada por la Ley 2375 de 2024, antes de su vinculación y con la periodicidad que fije el protocolo respectivo.

b) Protocolos claros de actuación. (Texto radicado)
c) Formación preventiva. (Texto radicado)
d) Interacciones seguras. (Texto radicado)
e) Comunicaciones digitales transparentes. (Texto radicado)
f) Canales seguros de información y denuncia. (Texto radicado)
g) Protección inmediata y no confrontación. Ante una situación que pueda comprometer la integridad de un menor de edad, adoptar las medidas de protección previstas en la legislación nacional, incluida la suspensión provisional de la Ley 2375 de 2024 cuando proceda, evitando la confrontación con el presunto agresor y toda forma de revictimización, sin anticipar responsabilidades penales o disciplinarias y con garantía del debido proceso.
h) Protección de intimidad y datos personales. (Texto radicado)
i) Participación de las familias y deportistas. (Texto radicado)
j) Cero tolerancia frente al encubrimiento. (Texto radicado)
k) Referente de protección. Designar, entre el personal existente de cada programa o escenario, una persona formada en protección de la niñez a quien los niños, niñas, adolescentes y sus familias puedan acudir, sin que ello implique la creación de cargos.
l) Código de conducta. Promover que el personal deportivo conozca y suscriba un código de conducta sobre el trato con niños, niñas y adolescentes que recoja las reglas de interacción, comunicación y desplazamiento de este artículo.
m) Idoneidad del entrenador. Verificar que quienes ejerzan como entrenadores deportivos cuenten con el registro que exige la Ley 2210 de 2022.
n) No retaliación. Garantizar que ninguna queja o denuncia por violencia sexual dé lugar a medidas disciplinarias, deportivas o de otra índole contra la presunta víctima o contra quien informe de buena fe.

ARTÍCULO 6° (ANTES ARTÍCULO 5°). ACTIVACIÓN DE LAS RUTAS DE PROTECCIÓN

1. TEXTO ORIGINAL RADICADO (PROYECTO DE ACUERDO 051):
ARTÍCULO 5°. ACTIVACIÓN DE LAS RUTAS DE PROTECCIÓN. Cuando dentro de los programas o actividades comprendidos por el presente Acuerdo se conozca un hecho, señal o indicio que pueda constituir violencia sexual contra un niño, niña o adolescente, deberán activarse oportunamente las rutas previstas en la legislación nacional y realizarse las comunicaciones a las autoridades competentes, incluyendo ICBF, Fiscalía, Policía y Comisarías de Familia...

2. TEXTO PROPUESTO MODIFICADO (PLIEGO DE MODIFICACIONES):
ARTÍCULO 6°. ACTIVACIÓN DE LAS RUTAS DE PROTECCIÓN. (Se mantienen los tres incisos originales y se adiciona el siguiente parágrafo):

PARÁGRAFO. Cuando la persona señalada ejerza como entrenador deportivo, la entidad que conozca los hechos informará también al tribunal de ética competente conforme a la Ley 2210 de 2022, sin perjuicio de las actuaciones penales, disciplinarias y de restablecimiento de derechos que correspondan.

ARTÍCULO 7° (ANTES ARTÍCULO 6°). ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

1. TEXTO ORIGINAL RADICADO (PROYECTO DE ACUERDO 051):
ARTÍCULO 6°. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. La Administración Municipal podrá articular la ejecución de los presentes lineamientos a través del INDERBU y las Secretarías de Desarrollo Social, Interior, Salud, Educación... Esta articulación se desarrollará utilizando las estructuras y competencias institucionales existentes y no implicará por sí misma la creación de nuevos cargos, dependencias o entidades administrativas.

2. TEXTO PROPUESTO MODIFICADO (PLIEGO DE MODIFICACIONES):
ARTÍCULO 7°. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. (Se conservan los incisos anteriores y se adiciona el siguiente texto al cierre):

El seguimiento intersectorial de estos lineamientos podrá hacerse en el Consejo Municipal de Política Social (COMPOS) y en la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, en articulación con el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual contra los Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 2137 de 2021).

ARTÍCULO 8° (ANTES ARTÍCULO 7°). IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. TEXTO ORIGINAL RADICADO (PROYECTO DE ACUERDO 051):
ARTÍCULO 7°. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Administración Municipal, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, podrá adoptar o actualizar los instrumentos, protocolos y mecanismos administrativos necesarios...

2. TEXTO PROPUESTO MODIFICADO (PLIEGO DE MODIFICACIONES):
ARTÍCULO 8°. IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Administración Municipal y el INDERBU, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, adoptarán o actualizarán, mediante sus propios actos administrativos y con cargo a los recursos y programas existentes, los instrumentos, protocolos y mecanismos necesarios para incorporar estos lineamientos en los programas deportivos municipales dirigidos a niños, niñas y adolescentes.
(Se conserva el inciso segundo de aspectos de seguimiento y se adiciona el parágrafo siguiente):

PARÁGRAFO. La Administración Municipal presentará al Concejo de Bucaramanga, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre la implementación del presente Acuerdo que comprenda los aspectos señalados en el inciso anterior, con reserva de los datos personales de las víctimas.

ARTÍCULO 9° (ANTES ARTÍCULO 8°). VIGENCIA

1. TEXTO ORIGINAL RADICADO (PROYECTO DE ACUERDO 051):
ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

2. TEXTO PROPUESTO MODIFICADO (PLIEGO DE MODIFICACIONES):
ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las modificaciones del articulado es de resaltar que ninguna ciudad a

Elevado sus protocolos al rango de Acuerdo Municipal, Bucaramanga se consolidara como la primera ciudad del país en dar este paso normativo

LUIS EDUARDO AVILA CASTELBLANCO
Autor del proyecto
Concejal de Bucaramanga

DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO
Ponente del proyecto
Concejal de Bucaramanga

APROBADA: NO APROBADA

En sesión Plenaria el dia ____ de _____ de 2026

SECRETARIO